



COMISION NACIONAL DE ENERGIA
República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0020-2010

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado a su vez, por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ R; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (d), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (b), Artículo Primero de su parte dispositiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, facultado para autorizar o rechazar previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales y el reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de Septiembre, 2009, la empresa LOS CUATRO VIENTOS, C. POR A., sociedad de comercio constituida conforme con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Avenida Lope de Vega, No. 13, Edificio Progreso Business Center, Suite 604, Ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vice-Presidente, Señora Lohadis Rebeca Ureña Ramírez de Medina, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1416204-3, domiciliada y residente en esta Ciudad, depositó una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía, consistente en un (01) parque de generación eólica; con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito del Distrito Catastral No. 7, del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Administrativa CNE-CP-0041-2009, de fecha 27 de Mayo, 2009, dictada por esta la CNE, se otorgó una nueva localización del área de concesión provisional para desarrollar igualmente obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica a favor de la empresa DOMINICANA RENOVABLES, S. L., dentro del ámbito del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, por un plazo aún vigente.

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Nacional de Energía, después de haber valorado el mérito de la solicitud formulada por LOS CUATRO VIENTOS, C. POR A., ha constatado que existe una coincidencia en los emplazamientos solicitados por esta última con respecto a los que ya fueron concesionados provisionalmente a DOMINICANA RENOVABLES, S. L., según la Resolución antes señalada, por lo procede el rechazo de la referida solicitud de concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 57 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, en relación a las solicitudes concernientes a la explotación del negocio de generación de electricidad, establece entre otras cosas que las Concesiones Provisionales serán tramitadas, evaluadas y aprobadas o rechazadas, de manera directa por la CNE.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales establece: *"...Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada"*.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE se encuentra facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008 de fecha 06 de Febrero del 2008, emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (c) del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (c), Artículo Primero de su parte dispositiva, para conocer de la modificación de emplazamiento y prórroga de plazo otorgado en una Concesiones Provisional o Definitiva.

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007.

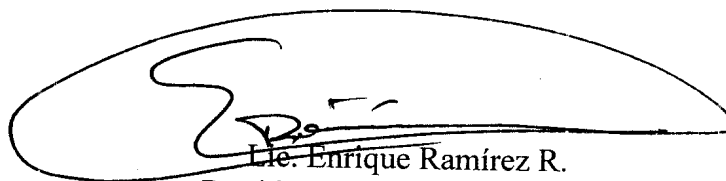
La COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud para el otorgamiento de una concesión provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, sometida por la empresa LOS CUATRO VIENTOS, C. POR A., de fecha 25 de Septiembre, 2009, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a la empresa LOS CUATRO VIENTOS, C. POR A., para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al Primer (1er.) día del mes de Febrero del año Dos Mil Diez (2010), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia, y Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República.



Lic. Enrique Ramírez R.
Presidente y Director Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)

ERR / Jlvb / bbbi